

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 22 de 2022

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirectora General de Infraestructura

REFERENCIA: Solicitud de Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 1776 de 2021

Respetado Doctor,

La Subdirección General Jurídica mediante memorando DTGC-20214350321973 de fecha 04 de octubre de 2021 dirigido a la Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo, señaló:

“Esta dependencia considera que los recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley”.

Razón por la cual, en cada proyecto se debe analizar la viabilidad particular según sea el caso y establecerlo en el capítulo de “ANTICIPO DE OBRA” de los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS para el correspondiente proceso, con el fin de proceder a incluir en la respectiva cláusula de la minuta que se publica en el proceso.”

De acuerdo con lo anterior, se solicita proyectar para la firma del ordenador del gasto, en este caso la Subdirección General de Infraestructura, el documento a través del cual se modifique el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13 - Anticipo del Contrato de Obra No. 1776 de 2021, para tal efecto, se exponen los siguientes antecedentes contractuales, así como el análisis realizado por la Interventoría y la Dirección Técnica de Conservación de Infraestructura en calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría No. 1783 de 2021 con apoyo de la Subdirección Técnica de Conservación de Infraestructura del Subsistema Vial, así:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

I. ANTECEDENTES GENERALES CONTRACTUALES

1. Como resultado de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-022-2021, el Instituto de Desarrollo Urbano y el CONSORCIO PROBOGOTÁ 22 el 30 de noviembre de 2021 suscribieron el Contrato de Obra IDU No. 1776 de 2021 que tiene por objeto “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D. C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS.”
2. Conforme a la Cláusula 7, el valor del Contrato de Obra IDU No. 1776 DE 2021 se pactó en **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAY TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTAY SIETE PESOS (\$43.298.283.877) M/CTE**, equivalentes a 47.658 SMMLV para el año 2021 incluido IVA y demás tributos a que haya lugar. Este valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Este valor incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA –SST – PGS-PMT, ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, AIU, y AJUSTES Y ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICOS, DISEÑOS DE INTERVENCIÓN Y ENSAYOS DE LABORATORIO Y DE CAMPO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), REEMBOLSO VALOR FONDO ESPECIAL PARA TRÁMITES AMBIENTALES y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable.

3. Que el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13 del Contrato de Obra IDU No. 1776 DE 2021 que trata sobre el Anticipo del Contrato de Obra, establece:

“(…)

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008.

(...)"

- La Entidad actualmente no adelanta proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista de obra.
- El Contrato de Obra IDU No. 1776 de 2021, cuenta con la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 65-44-101206537 Anexo No. 2 expedida el 09/02/2022 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 65-40-101062257 Anexo N° 2 Expedida el 09/02/2022 por SEGUROS DEL ESTADO S.A y aprobadas por la DTGC el 21 de febrero de 2022. Las pólizas en mención a la fecha se encuentran vigentes como a continuación se expone:

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
1. CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	01/02/2022	Por el término de duración del contrato y ocho (8) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.	30% del valor del contrato \$12,989,485,164.00
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	01/02/2022	La liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo 04/10/2024	100% del valor entregado como anticipo (20% valor del contrato) \$8,659,656,776.00
3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	01/02/2022	El plazo del contrato y tres (3) años más. 06/04/2027	10% del valor del contrato \$4,329,828,388.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS			
4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS ejecutadas entregadas a		Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final a	30% del valor del contrato por tipo de intervención

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
satisfacción: Para intervenciones mantenimiento rutinario (preventivo) o mantenimiento periódico (correctivo).		satisfacción de las obras por cada puente vehicular por parte de la interventoría y la Entidad, (Acta de Recibo Final) o Acta de Toma de Posesión.	
5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS ejecutadas entregadas a satisfacción: Para intervenciones de conservación derivadas de actividades de un diagnóstico y diseño de intervención (reforzamiento, rehabilitación o reconstrucción),		Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de recibo final a satisfacción de las obras por cada puente vehicular por parte de la interventoría y la Entidad, (Acta de Recibo Final) o Acta de Toma de Posesión.	30% del valor del contrato por tipo de intervención
CALIDAD DEL SERVICIO			
6. CALIDAD DEL SERVICIO PARA DIAGNOSTICO Y ENSAYOS DE LABORATORIOS		Treinta (30) meses a partir de la fecha de Suscripción del Acta de Recibo final de Productos de Consultoría, una vez se cuente con la versión definitiva de los entregables aprobados por la interventoría	30% del valor de las actividades de Diagnóstico
7. CALIDAD DEL SERVICIO PARA DISEÑOS DE INTERVENCIÓN		Cinco (5) años a partir de la fecha de Suscripción del Acta de Recibo final de Productos de Consultoría, una vez se cuente con la versión definitiva de los entregables aprobados por la interventoría.	30% del valor de las actividades de diseños de intervención
PÓLIZA RCE	POLIZA DE RCE No. 65-40-101062257 Anexo N° 2 Expedida el 09/02/2022 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. En este anexo la aseguradora conoce el Acta de Inicio del 01/02/2022. Radicada con oficio No. 20225260239882 de fecha 10/02/2022.		

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
TOMADOR: CONSORCIO PROBOGOTA 22	ASEGURADOS: CONSORCIO PROBOGOTA 22 y/o El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.		
	BENEFICIARIOS: Instituto De Desarrollo Urbano – IDU y/o Terceros Afectados		

(*) Para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, el inicio de la vigencia será a partir de la suscripción del Acta de recibo final de obra por parte de la interventoría y la Entidad (Acta de Recibo Final).

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	01/02/2022	Igual al período de ejecución del contrato. 05/04/2024.	(5%) del valor del contrato. \$2,164,914,194.00

II. CAUSALES DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

El Contratista de Obra CONSORCIO PROBOGOTA 22 mediante la comunicación SCPR22-0000062 del 4 de abril de 2022, dirigida a la Interventoría, solicitó:

“(...)

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Con fundamento en el contenido en el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato, el Consorcio ProBogotá 22 solicita la modificación del **“PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO del contrato IDU No. 1776 de 2021, la cual quedara de la siguiente forma:**

(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, **o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley.** (...) (Subrayado y resaltado nuestro)”

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Respecto de la solicitud del Contratista de Obra, la Interventoría manifestó mediante comunicación IDU-1783-2021-0087 con radicado IDU No. 20225260650792 del 08 de abril de 2022, lo siguiente:

“(...)

*En el marco de la ejecución del contrato de obra IDU-1776-21 cuyo objeto se relaciona en la referencia, esta Interventoría, responsable del contrato IDU-1783-21 recibió del contratista CONSORCIO PROBOGOTA 22 mediante comunicación SCPR22-000062 (adjunto) Solicitud de modificación contractual del “**PARÁGRAFO QUINTO** de la cláusula 13. **ANTICIPO**, de la siguiente manera:*

1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El Contrato de Obra pública No. 1776 de 2021 en su él PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO, establece lo siguiente:

“(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008. (...)”

Asimismo el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra IDU No. 1776 de 2021, en el numeral 7.1.2 Manejo del anticipo establece:

“(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que mediante el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en respuesta a la Inversión recursos del Anticipo informa:

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

“(…) Esta dependencia considera que los recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (…)

Teniendo en cuenta que el contrato IDU No. 1776 de 2021 con relación a la inversión de los recursos del anticipo en el PARÁGRAFO QUINTO del Numeral 5.1.5. ANTICIPO, contempla parcialmente la directriz impartida mediante el memorando IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por medio de la presente el Consorcio ProBogotá 22, solicita se complemente de acuerdo con el contenido del Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra, el citado parágrafo incluyendo la expresión:

“(…) o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (…)”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, relativo a las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

infraestructura del transporte, es un instrumento a partir del cual se materializa el interés general definido en el artículo primero (1°) de la Constitución Política de Colombia de 1991, según el cual las entidades estatales contratantes ejercen una función pública, la cual puede ejercerse directamente o con la participación de los particulares.

Que con relación a las modificaciones contractuales la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, radicación No. 1952 de fecha 13 de agosto de 2009, señala:

*(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.** (...)” (Subrayado y resaltado nuestro)*

En conclusión, la presente solicitud de modificación contractual, se encuentra encaminada a proteger el interés general y los recursos públicos que han sido dispuestos por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, adoptando las medidas que se consideran necesarias para garantizar la correcta ejecución del Contrato.

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

*Con fundamento en el contenido en el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato, el Consorcio ProBogotá 22 solicita la modificación del **“PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO del contrato IDU No. 1776 de 2021, la cual quedara de la siguiente forma:***

*(...)Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, **o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley.** (...) (Subrayado y resaltado nuestro)”*

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

ANÁLISIS DE LA INTERVENTORIA

Esta Interventoría, ante la solicitud de modificación del PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO emitida por el CONSORCIO PROBOGOTÁ 22 realiza el siguiente análisis:

1. En relación con el anticipo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en su párrafo único, contempla la viabilidad de pactar la entrega de anticipos.

2. Sobre tales anticipos, el artículo 2.2.1.1.2.4.1.3. del decreto único reglamentario 1082 de 2015 señala que en el pliego de condiciones, adicional a otras consideraciones, se debe determinar si debe haber lugar a la entrega de anticipo. Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.2.4.1. del mismo decreto, señala que en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo al cual la entidad estatal debe entregar el valor del anticipo

3. A su vez, el artículo 91 de la ley 1474 de 2011 - recordando los “casos previstos en la ley” que indica el art. 2.2.1.1.2.4.1. del DUR - señala que en los contratos de obra, el contratista debe constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

4. No señala en forma alguna la legislación vigente en materia de contratación pública, aspectos adicionales a los anticipos y su administración; siendo preciso anotar que la agencia estatal de compras públicas, Colombia Compra Eficiente, en su Guía para el Manejo de Anticipos mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable (G-MACFMI-01) en su aparte II “Condiciones del contrato de fiducia para el manejo de anticipos”, literal B “¿cuáles son las condiciones para administrar los recursos del patrimonio autónomo y las obligaciones principales de la fiduciaria?”, en efecto señala que “según el documento tipo - de contrato de fiducia mercantil -, Colombia Compra Eficiente considera procedente que los recursos del anticipo se mantengan en fondos de inversión colectivos administrados por la fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia”

No obstante, la indicación de Colombia Compra Eficiente, en el mismo aparte y literal, inicia por señalar que, en los pliegos de condiciones, la entidad debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

5. Así mismo, cabe resaltar que la indicación que hace Colombia Compra Eficiente para el manejo de los recursos no es impositiva y, de hecho, gramaticalmente, se inserta para referirse a las cuentas de ahorro o corriente, la conjunción coordinante “o”, que según la Real Academia de la Lengua Española, tiene valor disyuntivo cuando expresa alternancia entre dos (2) opciones. La alternancia no es obligatoriedad, así como tampoco se torna obligatorio que Colombia Compra Eficiente considere “procedente” la alternativa aludida

6. De otro lado y no menos importante, cabe señalar que el memorando del IDU al que alude el consorcio contratista de obra, número 20214350321973 de octubre 4 de 2021, señala en su último párrafo, de manera expresa, que en cada proyecto se debe analizar la viabilidad particular según sea el caso y establecerlo en el capítulo de “Anticipo de Obra” de los estudios y documentos previos.

7. En el documento de estudios previos del proceso de selección de obra IDU-LP-SGI-022-2021, numeral 9, parágrafo quinto, página 57, se indica expresamente que los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la fiduciaria. Es por ello que el contrato de obra IDU-1776 de 2021, en su cláusula 13, contempla el manejo del anticipo que pretende el consorcio contratista sea modificado.

8. Ahora bien, como lo señala el propio consorcio contratista, es correcto señalar que la ley 80 de 1993 permite realizar modificaciones a los contratos, que también es cierto que la jurisprudencia ha señalado respecto de ellas, que son viables cuando sea necesario para lograr los fines del contrato, e inclusive, para evitar la paralización o la afectación grave de servicios.

No se observa en la solicitud de modificación del consorcio contratista, al pretender que se acoja la modificación solicitada, cómo ella asegura que se logre la finalidad contractual o, como, la ausencia de la alternativa del manejo del anticipo afecta, imposibilita o pone en riesgo la ejecución del contrato y la finalidad que se persigue con el mismo o, que con ello se proteja el interés general y los recursos públicos que señala el consorcio contratista; el interés general y los recursos públicos en relación con el anticipo está debidamente protegido al señalarse contractualmente que ellos se manejen a través de cuentas fiduciarias como señala la ley, reiterándose, no observándose ni resultando claro ni sumariamente demostrado que al no permitirse su manejo en cuentas de ahorro o corrientes de la fiduciaria se ponga en riesgo dicho interés general.

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

9. No se debe pasar por alto, que el Manual de Interventoría del IDU, en su numeral 8.1.1., sobre el trámite de modificaciones contractuales, señala que el trámite de cualquier modificación debe contar con la justificación técnica, legal, y financiera, notando la ausencia de ésta última en la solicitud del contratista.

CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable colegir que los términos y condiciones contractuales, en relación con el manejo de anticipo son suficientemente claro y están en estricta concordancia con el marco regulatorio vigente; no está la interventoría en capacidad de avalar una modificación contractual que no sugiere una mejora al contrato o, se materialice en un beneficio al contrato o a la ejecución de la obra ni su finalidad.

Ahora bien, esta interventoría considera que la solicitud de modificación contractual pretendida por el Consorcio contratista, no afecta económicamente la ejecución del contrato, ni requiere que la Entidad disponga recursos adicionales para tal fin.

Considera igualmente que, si bien la ley permite el manejo del patrimonio autónomo de anticipos en cuentas de ahorro o corrientes y no lo limita, como igualmente se encuentra previsto en el Manual de Interventoría vigente. Esta Interventoría considera que en las cuentas de ahorro o corrientes el riesgo es menor, por lo que no existe razón para que se niegue la solicitud del contratista

Hecho el análisis previo, esta Interventoría remite a la Supervisión del contrato con el fin de que sea evaluada jurídica y contractualmente la viabilidad de la misma, no sin antes advertir que desde la parte técnica esta Interventoría considera que el requerimiento no obedece a un desequilibrio contractual, que los valores establecidos en el contrato se encuentran debidamente presupuestados y que la forma de pago no se afecta por la modificación pretendida ni requiere recursos adicionales.

Deberá ser en consecuencia, el IDU, a través de la supervisión contractual, quien analice y decida si acoge o no la solicitud del contratista de obra atendiendo la motivación que en los estudios previos se tuvo para señalar el manejo único que debe dársele al anticipo.

(...)"

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL

La Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. 1783 de 2021 con apoyo de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, con base en: **i)** El memorando DTGC-20214350321973 de 04 de octubre de 2021, **ii)** La solicitud del contratista de obra, **iii)** El pronunciamiento de la Interventoría, **iv)** El Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU versión 9 que rige la ejecución del contrato y **v)** El Manual de Gestión Contractual Versión 17 considera viable modificar la Cláusula 13 del Contrato de Obra No. 1776 de 2021 en los siguientes términos:

“Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR, eventos que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

*El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al Veinte (20%) del **valor total del contrato**. El **CONTRATISTA** deberá amortizar el 20% del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, deberá amortizarse en su totalidad al acta de recibo final del contrato.*

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio del plazo de ejecución del contrato

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

PARÁGRAFO PRIMERO: Con anterioridad a su amortización, el anticipo no constituye pago de las obligaciones a cargo del IDU, y estará sujeto a las reglas y condiciones, que, para el manejo del mismo, se establecen en el Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes a la fecha de su giro. Los pagos que se realicen con cargo a los recursos de la Fiducia, deben contar con el visto bueno del INTERVENTOR y corresponder al Plan Detallado de Inversión de Anticipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de cualquier pago se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de gestión de interventoría y/o Supervisión de Contratos y Manual de Gestión Contractual del IDU, vigentes a la suscripción contrato y en la normatividad legal que le aplique.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato en los términos establecidos en el Plan Detallado de Inversión de Anticipo. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por el INTERVENTOR. El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio de CONTRATISTA y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para el inicio del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. ASPECTOS GENERALES DE LA FIDUCIA: El manejo de los dineros se efectuará de manera conjunta entre el CONTRATISTA y el INTERVENTOR. Así mismo, deberá establecerse en el Contrato de Fiducia, que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

Debe establecerse en el contrato de Fiducia que, en caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato, la Fiducia hará devolución al IDU de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o cuentas de ahorro o corrientes.

PARÁGRAFO SEXTO: Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los costos de operación, administración, manejo financiero serán asumidos por el CONTRATISTA, sin importar la fecha en que se produzca efectivamente el giro del anticipo.

PARÁGRAFO OCTAVO: El presente Contrato se entenderá incorporado íntegramente al contrato de constitución de la fiducia de administración y pagos. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por dicha entidad con la firma de la fiducia de administración y pagos. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al Instituto. Por su parte, el CONTRATISTA responderá frente al IDU si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al Instituto.

PARÁGRAFO NOVENO: El CONTRATISTA deberá remitir el proyecto de contrato de fiducia al INTERVENTOR para su revisión y aprobación. La revisión y aprobación por parte del INTERVENTOR será para verificar que el esquema fiduciario para la administración de anticipo este de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. El INTERVENTOR deberá realizar la revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión del CONTRATISTA del proyecto de contrato de fiducia.”

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

Es importante señalar que con la modificación no se altera el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo, y como se anotó en líneas precedentes, se cuenta con la justificación técnica, financiera y legal del contratista de obra y del interventor.

Considerado lo expuesto, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura junto con la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, adelantar todas las gestiones que se requieran para realizar la modificación solicitada, la cual resuelta necesaria para lograr finiquitar todos los asuntos relacionados con el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo especialmente lo atinente al mecanismo que puede utilizar el contratista de obra para realizar la inversión de los mismos, es decir, en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria o en cuentas de ahorro o corrientes que cumplan con las disposiciones legales que regulan este tipo de productos financieros y los requisitos que el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU contempla sobre este asunto.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, dependencia a través de la cual se ejerce la supervisión del Contrato de Interventoría No. 1783 de 2021, así como lo establecido en los manuales de la Entidad que tratan sobre las modificaciones de los Contratos del IDU, la ordenación del gasto considera necesario el trámite requerido, razón por la cual solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, proyectar la Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 1776 de 2021 en los términos anteriormente solicitados.

VI. ANEXOS

A continuación, se relacionan los documentos que soportan la presente solicitud de Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 1776 de 2021.

1. Memorando DTGC-20214350321973 de 04 de octubre de 2021
2. Solicitud del CONSORCIO PROBOGOTA 22, oficio SCPR22-0000062 de abril 04 de 2022, dirigida a la Interventoría CONSORCIO VIAS AIRUG 2021 – Radicado IDU No. 20225260650792 del 08/04/2022

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860140273

Información Pública

Al responder cite este número

3. Comunicado IDU-1783-2021-0087 con radicado IDU No. 20225260650792 del 08/04/2022, dirigido a la Supervisión, mediante el cual la interventoría CONSORCIO VIAS AIRUG 2021 verifica y valida los hechos de la solicitud del contratista de Obra CONSORCIO PROBOGOTA 22 y, en consecuencia, aprueba la solicitud de modificación de la CLÁUSULA 13 – ANTICIPO (PARÁGRAFO QUINTO) del Contrato de Obra IDU-1776-2021 y solicita a la Entidad adelantar el trámite correspondiente.

Todo lo anterior en tres (03) archivos digitales.

Cordialmente,



Claudia Tatiana Ramos Bermudez

Subdirectora General de Infraestructura

Firma mecánica generada en 22-04-2022 08:51 AM

Anexos: Lo enunciado

AprobÃ³: Luis Ernesto Bernal Rivera-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura

AprobÃ³: Luis Gabriel Talero Reina-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial

Revisó: Mariana Zarate Latiff – Abogada DTCI

Romahdel Rojas Márquez – Profesional de Apoyo Técnico a la Supervisión

Elaboró: Alexander Cortes Gomez-Subdirección Técnica De Conservación Del Subsistema Vial

